



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3488 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 18 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 47 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO Y EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 2 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 744 DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	771
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 48 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	796
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 49 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES".....	803
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 50 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....	812
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 51 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	819
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 52 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C. ".....	843

PROYECTO DE ACUERDO N° 47 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto la modificación del Acuerdo Distrital 595 de 2015 el cual concede el libre acceso al personal uniformado de la Policía Nacional al sistema integrado de transporte público como mecanismo para mejorar la seguridad, se pretende incluir al cuerpo uniformado de bomberos oficiales de la ciudad de Bogotá por la importancia que este organismo de defensa ciudadana tiene en la urbe, con el fin de que se le dé acceso al sistema integrado de transporte Transmilenio si están uniformados. La calidad, el valor, el sacrificio y la defensa que tienen nuestros bomberos tienen al momento de servir a nuestra comunidad hay que reconocerlo y apoyarlos con acciones que permitan retribuirles los esfuerzos que con gran valor y orgullo hacen por nosotros.

2. JUSTIFICACIÓN

Importancia de los bomberos

Los Bomberos ayudan a defender a la sociedad, asesorando e informando a los habitantes sobre la estabilidad y prevención de incendios. Se les llama para luchar contra los incendios y además ante las emergencias, como por ejemplo accidentes de carretera, inundaciones y demás emergencias ocasionadas por la naturaleza. La importancia de los Bomberos y el trabajo involucra la utilización de una extensa gama de equipamiento, ciertamente todo el mundo sabe o considera la importancia de los Bomberos y lo que hace un Bombero: apagar incendios ante una emergencia. No obstante, esa es solo una de las muchas tareas que puede hacer un Bombero en su servicio diario a un barrio, localidad o ciudad.

¿Qué es ser bombero?

En líneas generales, un Bombero es un profesional del servicio de extinción de incendios y salvamento de la ciudad en la que trabaje, esto incluye cualquier tipo de siniestro que ocurra y que ponga en riesgo vidas o bienes materiales. En las pruebas físicas esto incluye toda clase de emergencias de más grande o menor nivel, que necesitan de los medios y técnicas de los Bomberos para su resolución. La importancia de los Bomberos en cualquier parte del mundo es incondicional e imprescindibles.

Tipos de bomberos.

Existen varios tipos, en la importancia de los Bomberos la mayor parte, pertenecen al servicio público y su titularidad, debemos diferenciar entre Bomberos oficiales y Bomberos voluntarios. A continuación, los tipos:

El bombero oficial: Es ese que ve un salario por el trabajo llevado a cabo en su servicio y, en esta clase, pudimos encontrar pluralidad de titularidades y funcionalidades.

Bomberos municipales: Bomberos de consorcios originarios de diputaciones o sociedades autónomas.

Bomberos forestales: en especial identificados con su decreto que corresponde, por el problema de incendios que sufre España en varias regiones específicas.

Bomberos militares: El Bombero voluntario por su lado, es ese que no tiene salario y su trabajo está catalogado como comunitario. Sin embargo, si atienden primordialmente a eso que pasa en otros territorios, además pudimos encontrar un tipo de Bombero privado, como Bomberos en organizaciones y fábricas, los de zonas universitarias o como ejemplo concreto, los de FALK en Dinamarca.

Funciones laborales de los Bomberos.

1. Los Bomberos ofrecen programas de estabilidad contra incendios en su sociedad y enfrentan los incendios, con el objetivo de rescatar vidas e inmuebles. Además, se ocupan de emergencias como por ejemplo accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de rescate.
2. Los Bomberos otorgan información sobre las medidas de protección contra incendios para el personal que labora en tiendas, fábricas, oficinas y hoteles. Conducen a cabo inspecciones de rutina y verifican que los requerimientos de la autoridad de Bomberos se permanecen cumpliendo, ejemplificando, por medio de la provisión de las vías de evacuación correctas y los detectores de humo reglamentarios.
3. Visitan sitios como escuelas, para incrementar la conciencia general sobre el fuego y su prevención. Informan valores voluntarios a los adolescentes sobre los riesgos de los fuegos artificiales y las cerillas. Ciertos de los servicios de Bomberos participan en cursos de formación para los adolescentes.
4. Los Bomberos que permanecen "de guardia" trabajan en las estaciones de Bomberos, donde pasan la era entre la llamada de espera dedicándose al mantenimiento de los camiones de Bomberos, a la comprobación del equipo y a seguir estando en forma y entrenar las técnicas de extinción de incendios.

Importancia de los Bomberos en actividades de incendios.

Extinción de incendios urbanos: Abarca cualquier tipo de incendio que surja en el campo urbano. Los incendios en pisos, establecimientos, garajes, automóviles, etc. En núcleos de población, se integran en esta categoría.

Extinción de incendios rurales: En esta situación, tiene relación con los incendios que surjan en viviendas o casas apartadas de los núcleos urbanos, viviendas de poblado, pajares, cuadras, etc.

Extinción de incendios forestales: Todos conocemos esta clase de incendios, en los cuales el fuego se propaga por la vegetación forestal, logrando dañar también a casas rurales que estén en su camino.

Extinción de incendios industriales: Aquí se engloban todos los incendios desatados en fábricas, fábricas de almacenamiento, centros de transformación, al fin y al cabo, cualquier establecimiento cuya actividad sea de tipo industrial. Dichos incendios se caracterizan por la gran proporción de productos combustibles (almacenamiento de maderas, carbones, botellas de gases, entre otros).

Importancia de los Bomberos en actividades de rescates

Excarcelación en accidentes de tráfico: Otra de las labores convencionalmente hecha por los bomberos, es la excarcelación de víctimas atrapadas en accidentes de tráfico. Aquí también tenemos la posibilidad de integrar cualquier otro tipo de siniestro en los medios de transporte como autobuses, ferrocarriles, etc.

Rescates verticales: Desde la retirada de individuos atrapados en un incendio, hasta el rescate de víctimas caídas por desniveles, pozos, etc.

Rescates acuáticos: A partir de personas que han caído con su vehículo a un flujo de agua o embalse, hasta la búsqueda y rescate de víctimas en la costa, tienen la posibilidad de ser emergencias incluidas en este conjunto.

Emergencias con mercancías peligrosas: Cualquier tipo de incidente que pudiera surgir en el transporte o la manipulación de materias declaradas peligrosas (materias inflamables, explosivas, tóxicas, corrosivas, radiactivas etcétera.), también tienen que ser resueltas por los bomberos.

Aquí tenemos la posibilidad de integrar a partir de un infortunio de un camión que transporte un producto inseguro hasta la fuga de una sustancia peligrosa en un proceso industrial.

Retirada de recursos peligrosos: Una tarea más desarrollada por los bomberos, es la evacuación de cualquier componente que amenace la estabilidad de los individuos o bienes cercanos. Aquí tenemos la posibilidad de integrar los árboles caídos por el viento, los tejados u otros recursos constructivos dañados por los temporales de viento, etc.

Derrumbamientos e investigación de individuos sepultados: En este conjunto tenemos la posibilidad de integrar cualquier inmueble o creación que amenacen con derrumbarse o que haya sufrido un derrumbamiento parcial, que deba ser saneado y apuntalado para repartir las cargas y evitar el colapso total de la composición. Así como la búsqueda de víctimas que hubieran podido permanecer atrapadas tras un derrumbamiento. A monumentales aspectos, estas podrían ser las emergencias de gravedad que atienden los bomberos en su trabajo.

Importancia de los Bomberos en actividades de menos riesgos

Aun cuando también habría que señalar que en el día a día tienen la posibilidad de pasar lo cual se llaman emergencias menores, que aun cuando no acostumbran entrañar gravedad, también se debe mencionarse, debido a que se generan a diario. Un resumen de estas, son:

1. Fuegos de menor entidad (contenedores, entre otras).
2. Aperturas de casas.
3. Asistencias técnicas.
4. Rescate de animales.
5. Retirada de enjambres.
6. Labores de prevención y sensibilización contra incendios.
7. Incendios, accidentes y rescates.
8. Estas son las primordiales actuaciones que un bombero acostumbra a hacer como servicio público, de forma providencial y garantizando la estabilidad en diferentes situaciones de la vida diaria. La importancia de los Bomberos en su labor de rescates es primordial¹.

Peligros de ser bombero:

La profesión de bombero no es nada cómoda ni fácil; es un tipo de trabajo que expone al individuo a un elevado nivel de estrés y peligro, lo cual requiere un alto grado de dedicación personal, un verdadero deseo de ayudar a la gente y un gran nivel de habilidad. Ante esto, surge la importancia del uso de equipos de protección personal y colectiva en el ejercicio de sus funciones, especialmente del uso de las botas para bomberos adecuadas.

Las botas de seguridad para bomberos, deben evitar o disminuir los riesgos en los pies eliminando toda posibilidad de sufrir quemaduras, cortes, torceduras, caídas e incluso fracturas. Es importante proporcionar al bombero el calzado adecuado a su área de trabajo y riesgo involucrado. En este sentido, es importante que todo bombero cuente con una protección en los pies adecuada, que les permita moverse libremente y al mismo tiempo le proteja contra el calor y el fuego a través de equipos ignífugos especiales.

El equipamiento del calzado de seguridad para bomberos debe ser de calidad y que cumpla con toda la normativa en cuanto a buenas prácticas de manufactura; de esta manera se reducen y se previenen heridas que pueden ser producidas por la labor de su profesión, especialmente en actividades de rescate².

¹ Euroinnova Business School. (2022, 18 octubre). *que hay que estudiar para ser bombero*. <https://www.euroinnova.co/blog/importancia-de-los-bomberos>

² Universidad Libre. (2016, 25 agosto). *Factores de riesgo laboral en bomberos mexicanos de cuatro estaciones: investigación acción participativa*. Revista Colombiana de Salud ocupacional

Los bomberos son esenciales en la seguridad pública, para extinguir incendios, para sacar a la gente de los automóviles y edificios que se están incendiando y en otras situaciones peligrosas. Mientras que los que quieren unirse al cuerpo de bomberos frecuentemente sólo piensan en el lado positivo del trabajo, que incluye un salario promedio de más de US\$45.000 desde el 2010, también hay un lado negativo. Un bombero con frecuencia se pone en riesgo, no sólo del fuego, sino también al exponerse a muchos otros peligros relacionados con el trabajo. Es importante ser conscientes de estos riesgos antes de elegir ser bombero como carrera.

Cáncer

De acuerdo con un informe publicado en "Science Daily", los bomberos se encuentran en un riesgo significativamente mayor de desarrollar cáncer, especialmente cáncer testicular, cáncer de próstata, mieloma múltiple y linfoma no Hodgkin. Esto es debido a que se exponen frecuentemente a productos químicos cancerígenos, incluyendo los gases de los escapes de los motores diésel como los de los camiones de bomberos. También pueden exponerse al benceno, al formaldehído, al estireno, al cloroformo y al hollín. Pueden encontrar estas sustancias cuando están combatiendo un incendio, así como también en la estación de bomberos, y pueden absorber éstos y otros carcinógenos a través de piel o inhalándolos.

Quemaduras y humo

Un bombero corre el riesgo de quemarse. Las quemaduras pueden a veces ser pequeñas, pero también pueden ser graves e incluso mortales, especialmente si un bombero se ve atrapado en un edificio en llamas. La inhalación de humo es otro riesgo importante y puede fácilmente ahogar a un bombero cuyo equipo le falla. Un informe de la U.S. Fire Administration (Administración de Incendios de los Estados Unidos), que es un brazo de la Federal Agency Management Agency (Agencia Federal para el Manejo de Emergencias), señala que la combinación de contacto directo con las llamas y la inhalación de humo causa un 34% de todas las lesiones de los bomberos.

Caídas

Los bomberos a menudo deben entrar en edificios en llamas donde los pisos, techos y escaleras pueden colapsar bajo ellos sin previo aviso. Si esto sucede, el bombero puede caer 10 pies (3 m) o más, y la probabilidad de lesiones graves, incluyendo fracturas de huesos, es alta. El bombero que tiene que subir escaleras para llegar a las víctimas atrapadas o para dirigir sus mangueras a los puntos calientes también está en riesgo de caer, y una caída de una escalera o plataforma alta a menudo causa una lesión lo suficientemente grave para que deje de ir a trabajar.

Esfuerzo físico

Los bomberos suelen usar equipo pesado como chaquetas gruesas, máscaras y tanques de oxígeno para protegerse del calor y de las llamas, pero el equipo se suma a la cantidad de esfuerzo

que un bombero tiene que realizar durante un incendio. También deben manejar escaleras, mangueras, hachas y otros equipos para extinguir incendios, y tienen que llevar ese peso además de los equipos que están usando, a menudo durante muchas horas mientras luchan contra un incendio difícil. Según la U.S. Fire Administración, el agotamiento por el excesivo esfuerzo es la causa principal de las lesiones de los bomberos, representando el 25% de todas las muertes relacionadas con el fuego³.

Importancia del traje de bomberos

Así como un cocinero tiene que usar un uniforme específico para estar protegido frente a las salpicaduras, un bombero requiere una prenda que proteja su vida cuando tenga que arriesgarla por salvar a otra persona. La gran mayoría de veces estos trajes son elaborados en materiales impermeables o con una superficie aluminizada.

Por otro lado, no solo está construido a base de una sola capa, sino que posee varias que resguardan ante cualquier imprevisto e incluso de contusiones. Cada uno ha sido probado y cuenta con las normas, parámetros y certificados que exige la ley para un trabajador de este nivel. La normativa NFPA 1971 sobre los equipos para bomberos resalta que, cada persona que preste un servicio donde su vida está en riesgo continuo, estará dotado de: pantalones, guantes, overol completo, guantes, casco, calzado especial, gafas y otros elementos de protección contra incendios. Teniendo esto claro, veamos más a fondo las características y funciones de cada uno de estos trajes.

¿Qué tipo de trajes usan quienes son bomberos?

Primeramente, están diseñados con la finalidad de que quien lo utilice pueda desplazarse y mover sus brazos y piernas libremente. A continuación, conoceremos más sobre cada uno de estos y el momento en el que se debe emplear.

Traje estructural

Ideales para proteger frente a la exposición térmica, objetos punzantes o de corte. Estos se componen de fibras orgánicas, tales como la lana y el algodón. Posee dos capas:

Térmica: Protege ante las inclemencias de las altas temperaturas, puesto que sus fibras funcionan como un aislante térmico que mantiene la piel siempre cálida.

Humedad: La idea es mantener a quien lo utiliza siempre seco, evitando que se filtre el agua, el vapor de agua o todo lo que se refiere a líquidos.

Por otro lado, en esta prenda verás cintas reflexivas que iluminan en contacto con la luz, sea de noche o de día. El sistema de cierre evita que este se baje fácilmente, por lo que siempre se mantendrá en su lugar.

³ (2022). *Los riesgos de ser un bombero*. la voz de Houston.

<https://pyme.lavoztx.com/los-riesgos-de-ser-un-bombero-10903.html>

Traje de proximidad

Este es más conocido, ya que se emplea cuando existen incendios relacionados con combustible, hidrocarburo o cualquier material inflamable. Es por ello que se ha confeccionado con fibras sintéticas como teflón, nomex, kynol, entre otras relacionadas. Así mismo, para una mejor protección, los recubrimientos juegan un papel esencial, veamos:

Térmica: En medio de tanta adrenalina la presión corporal sube, pero este revestimiento facilita el flujo de aire al hacer que se disipe el calor.

Humedad: Enfrentarse a líquidos corrosivos, químico o tóxicos es un factor de riesgo, por lo que esa cubierta impide el ingreso de cualquier tipo de líquido

Algo interesante es que los cierres están internos para que no se enreden y permitan desempeñar un buen trabajo al igual que el estructural. Además, poseen cintas refractivas de refuerzo en codos, rodillas y dobladillos.

Como puedes notar, la única finalidad de estas prendas es mantener la seguridad para los bomberos, quienes se sacrifican y dan siempre lo mejor de ellos en su labor de salvar vidas. Son muy útiles para trabajadores de alturas, grupos del ejército y fuerzas armadas⁴.

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

LEGISLACION COLOMBIANA.

LEY 1575 DE 2012

“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con

⁴ LÓPEZ ROJAS, W. (2022, 14 octubre). *Tipos de trajes para bomberos: Todo lo que debes saber*. KPN. <https://www.kpnsafety.com/tipos-trajes-para-bomberos-lo-que-debes-saber/>

materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3. *Competencias del nivel nacional y territorial.* El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [288](#) de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.

Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.

b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.

Artículo 6. Funciones de la Dirección Nacional de Bomberos

- Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial.

- Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento, que cada cuerpo de bomberos adopte para ajustarse a los lineamientos determinados por la dirección nacional.
- Dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a presentar ante la junta nacional de bomberos.
- Fortalecer la actividad bomberil.
- Administrar el Fondo Nacional de Bomberos

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios;

b) Desarrollar todos los programas de prevención;

c) Atención de incidentes relacionados con incendios;

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

Artículo 28. Servicios de emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Artículo 29. Gratuidad de los servicios de emergencia. Los cuerpos de bomberos no podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a los servicios de emergencia.

Artículo 30. Beneficios tributarios. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Artículo 31. Exención del pago de peajes. Los vehículos automotores destinados a la atención del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades y a la atención de incidentes con materiales peligrosos a cargo de los bomberos de Colombia y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres, estarán exentos del pago de peajes a nivel nacional.

LEY 2187 de 2022

"Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio colombiano"

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias médicas.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.

DECRETOS.

DECRETO 350 DE 2013

"Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Objetivo. Dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Artículo 3. Jurisdicción. La Dirección Nacional de Bomberos tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, su domicilio y sede de sus órganos administrativos principales es la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 4. Funciones. En cumplimiento de su objetivo la Dirección Nacional de Bomberos realizará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos.
2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos.
4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.
5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos.
7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y Manejo de incidentes en la actividad bomberil.
9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil.
11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios.
12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

ACUERDOS DISTRITALES.

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020

“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 118. Gestión del riesgo por incendios de cobertura vegetal. Con el fin de fortalecer la gestión integral del riesgo en todos sus aspectos (conocimiento y análisis, reducción y atención de las situaciones de emergencia) por la ocurrencia de incendios forestales en el Distrito Capital, sus impactos adversos tanto ambientales como económicos, la Administración Distrital de manera particular adoptará e implementará una política pública para tal fin, de tal manera que fortalezca las premisas establecidas en la Ley [1575](#) de 2012 y garantice:

1. El análisis y conocimiento de esta situación de riesgo tanto en la zona urbana como rural del Distrito Capital, con el concurso de la academia y demás actores públicos, privados y comunitarios de manera tal que se establezcan condiciones determinantes para la adecuada intervención prospectiva o correctiva en pro de minimizar la afectación en los ecosistemas.
2. Establecer sistemas de monitoreo y alerta temprana a fin de minimizar los posibles impactos ambientales en las zonas propensas a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente los cerros orientales y suborientales, así como en la zona rural del Distrito Capital.
3. Articular los esfuerzos institucionales y contribuir un único sistema de monitoreo y alertas tempranas para la gestión del riesgo y cambio climático para la captura, análisis y toma de decisiones en la gestión del riesgo y cambio climático.
4. Promover mecanismos efectivos de recuperación y remediación de las zonas afectadas por incendios de cobertura vegetal con la participación de las comunidades, entidades públicas y privadas.
5. Fortalecer el Sistema de Información de Riesgos y Emergencias SIRE para que se constituya y consolide como plataforma para la gestión integral del riesgo en el Distrito Capital.
5. Garantizar mecanismos adecuados de respuesta para la atención efectiva de las situaciones de emergencia mediante el fortalecimiento de los grupos operativos y la sensibilización comunitaria como corresponsables en la gestión del riesgo y cambio climático.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 661 DE 2014

“Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

CAPÍTULO XIX.

UNIFORMES Y SÍMBOLOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

SECCIÓN I.

DE LOS UNIFORMES.

Artículo 91. Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina bomberil.

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes 1 y 2.

Parágrafo. Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las vísceras del quepis para los oficiales.

Los uniformes se catalogan así:

1. Uniforme de Parada No 1.
2. Uniforme de Calle No 2.
3. Uniforme de Fatiga No 3.
4. Uniforme de Deporte No 4
5. Uniforme de Grupos Especializados No 5.

Parágrafo 1. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará el tipo y las características del Uniforme Especializado número 5.

Parágrafo transitorio. Los Cuerpos de Bomberos contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del presente reglamento para ajustar los cambios de los uniformes.

Artículo 92. Uniformes de parada número 1.

a) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos, con presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa;

b) Corbata color azul oscuro;

c) Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada para oficiales y plateada para suboficiales;

d) Pantalón de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;

e) Guerrera cruzada, tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con seis botones metálicos dorados para oficiales y plateados para suboficiales y bomberos;

f) Falda recta, sin bolsillos y medias veladas para las damas;

g) Los uniformes serán de color azul oscuro;

h) Zapatos de charol brillante color negro, de amarrar para los hombres y lisos de medio tacón para las damas;

i) Quepis para hombres, de paño, de color azul, con visera forrada, con randa y carrilera dorada para oficiales y gris para suboficiales y bomberos, estilo francés para damas, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente, en metal dorado;

j) Escudo propio de cada Cuerpo de Bomberos bordado en la manga del lado izquierdo y escudo de Bomberos de Colombia bordado en la manga del lado derecho;

k) Insignias del grado, metálicas, en las presillas de la guerrera;

l) Las veneras de las condecoraciones se colocarán del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, según el reglamento, del lado derecho se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos;

m) En las solapas se colocará el distintivo universal de bomberos;

n) Las damas utilizarán el cabello recogido con malla.

1. Tela gabardina para clima frío y lanilla para clima cálido y caliente, compuesta de delanteros, espaldas, mangas y cuellos, faldones abierto atrás de 25 cm a 30 cm de largo de talla hacia abajo, cuatro (4) bolsillos, dos (2) de parche a la altura del pecho con pliegue vertical de 2 cm de ancho, tapa de 5.5 cm por 13.5 cm de largo sin punta, en el centro debe llevar el botón cosido a la tapa al bolsillo, el cual es de 1.5 cm color dorado y dos en los faldones en posición horizontal.

2. Dos bolsillos abajo simulados con tapas (no en forma de parche) rectos (sin puntas) de 5.5 cm de ancho por 16.5 cm de largo y botón dorado con grabado del Escudo Universal Bomberil, cosido en la parte central de la tapa. Presillas del mismo material y un bolsillo interior en el costado izquierdo. Solapa de 8 cm y cuello de 4 cm.

3. Cruzada en la parte delantera con botones color dorado para Oficiales o plateado para Suboficiales y Bomberos, repartidos proporcionalmente debiendo quedar el último a la altura del talle. Las presillas sobre los hombros de 12 cm de largo por 4 cm de ancho sin ojal y botón de 1.5 cm de diámetro color dorado cosido a la presilla en la parte del lado que da al cuello.

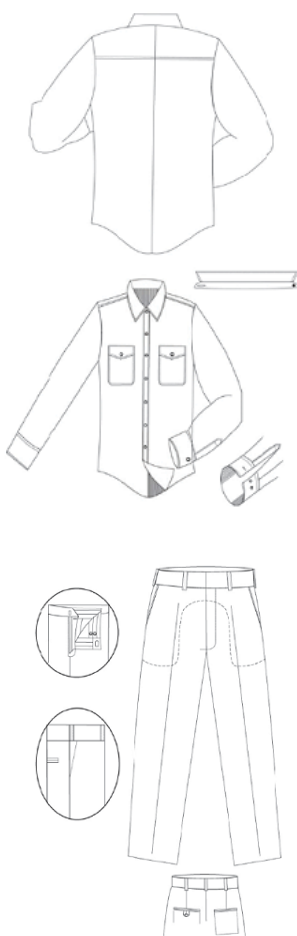
que sea al cuello.





Artículo 93. Uniforme de calle número 2.

- a) Pantalón azul oscuro de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros;
- b) Camisa blanca para corbata, de manga larga para clima frío y manga corta para climas cálidos;
- c) Falda en línea A, color azul oscuro. (Damas);
- d) Camisilla en “T” de hilo color blanco;
- e) Las insignias del grado, bordadas sobre parches azules, se colocarán en las presillas de la camisa;
- f) Cinturón en lona para pantalón, color azul oscuro, chapa dorada para Oficiales y plateada para Suboficiales y Bomberos;
- g) Calcetines color negro. (Varones);
- h) Medias veladas color piel. (Damas);
- i) Zapatos de amarrar en charol, color negro. (Varones);
- j) Zapatos en cuero brillante, color negro, tacón 5½ cm (Damas);
- k) Chaco en paño color azul oscuro. (Varones y Damas);
- l) Condecoraciones según el acto o reglamento;
- m) Distintivos: De la institución en la manga izquierda y del Sistema en la manga derecha.



Artículo 94. Uniforme de trabajo número 3. Se fija para todo el personal y de estricto cumplimiento, sin distingo de rango o sexo, uniforme de dos piezas (camisa y pantalón) y, que deberán usar para la atención de gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y rescate de todas sus modalidades y la atención de materiales peligrosos con las siguientes especificaciones:

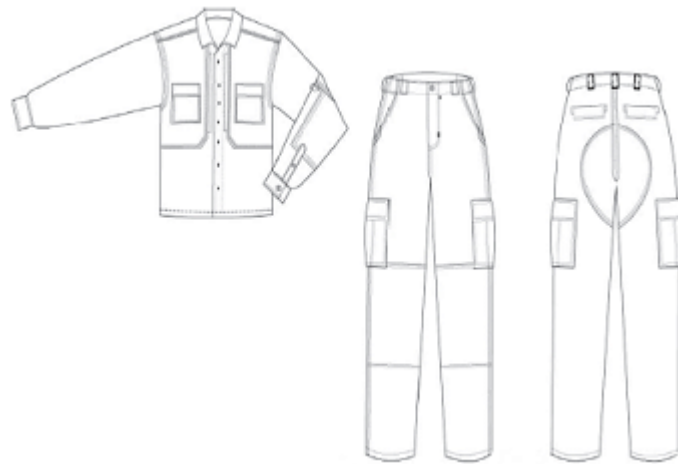
- a) Camisa tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario, manga larga;
- b) Pantalón tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa, y cremallera;
- c) Goliana de dril de color azul oscuro (azul navy), el escudo universal de bomberos bordado en el frente;
- d) Camisilla de hilo en T, color azul;

- e) Tarjetero (cinta de identificación) en tela azul, letras amarillas (grado en la parte superior y nombre y apellido en la inferior), cosido sobre el bolsillo derecho de la parte alta de la camisa, de 14 cm de largo y 3 cm de ancho;
- f) Botas media caña, color negro (tipo militar) con cremallera externa;
- g) El Escudo de Bomberos de Colombia debe ir bordado en la manga derecha de la camisa;
- h) El escudo de la institución en la manga izquierda de la camisa;
- i) Se debe bordar o estampar en la parte de atrás de la camisa las palabras BOMBEROS COLOMBIA, en color amarillo y en color negro cuando la camisa es amarilla para grupos forestales;
- j) En la ropa de trabajo no se deben portar elementos que puedan ser causa de accidentes (ej. bolígrafos, insignias de material metálico, etc.);
- k) Con el Uniforme de Trabajo No 3 se debe usar únicamente la goliana o casco;
- l) Para incendios estructurales se usará el Casco tipo Bombero con el escudo de cada institución en la parte frontal del mismo y bandas reflectivas laterales y posteriores;
- m) Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra, con hebillas de seguridad.

Parágrafo 1. El uniforme de fatiga y los elementos de protección personal para dotación de los bomberos aeronáuticos deben cumplir con estándares internacionales aplicables a esta actividad y deben ser certificados por laboratorios en cumplimiento de las normas NIOSH o NFPA o Estándares Europeos EN, de manera que se garantice la protección personal de los Bomberos Aeronáuticos contra los riesgos asociados a la actividad.

Parágrafo 2. En los territorios donde se presenten conflictos de orden público, podrán los bomberos optar por utilizar el Uniforme No 3 en color rojo durante la atención de incidentes.

Parágrafo 3. La Dirección Nacional de Bomberos reglamentará las características y calidad de la tela para este uniforme.



Artículo 95. Uniforme de deporte número 4. Las actividades deportivas que generen los Cuerpos de Bomberos o en las que participe por inscripción deberán realizarse con un uniforme que identifique la Institución y tendrá los siguientes lineamientos:

- a) Camisa color blanca;
- b) Pantalón color azul oscura;
- c) Medias Blancas;
- d) Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar.





Artículo 96. Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal de los Cuerpos de Bomberos:

- a) Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento;
- b) El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme;
- c) El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en este reglamento;
- d) Usar prendas, uniformes o insignias que no corresponda o a las que no se tiene derecho;
- e) Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución;
- f) Portar la cubrecabezas dentro de los recintos cerrados;
- g) Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares;
- h) Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.

Parágrafo. Los uniformes de bomberos, sus insignias, porta placas y la licencia son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

SECCIÓN II.

DE LOS SÍMBOLOS.

Artículo 97. Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán y entonarán el Himno del Bombero, en todos los actos que se realicen por parte de los Órganos de los Bomberos de Colombia y de cada institución, cuya letra y composición es del Capitán Ricardo Nieto.

Se divulgará a todas las personas integrantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios y aeronáuticos y a través de toda Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 1 y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

(...)”.

5. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 47 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 595 DE 2015, Y SE CONCEDE EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL UNIFORMADO DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C AL SISREMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD SITP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Permitir el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos oficiales de Bogotá a todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: La Administración Distrital reglamentará el procedimiento para garantizar el libre acceso del personal uniformado de la Fuerza Pública y personal de bomberos oficiales de Bogotá a todos los componentes del SITP y establecerá los mecanismos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Acceso al sistema integrado de transporte: El personal debidamente uniformado e identificado que trata el presente acuerdo distrital ingresará al Sistema Integrado de Transporte Público -SITP, en los términos establecidos por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., para lo cual adoptarán el protocolo correspondiente, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Coordinación operativa.- Confórmese la mesa de coordinación interinstitucional de seguridad y atención de emergencias del SITP, que estará entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, la Contraloría Distrital y la Personería de Bogotá con el fin de establecer y operar el sistema de monitoreo y control que permitirá medir la efectividad e impacto del Acuerdo 595 de 2015, en las

estadísticas de criminalidad y atención de emergencias del SITP y proponer acciones de mejora, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo Distrital 595 de 2015 quedando así: Difusión del reglamento al personal del rango de impacto del presente acuerdo. - La administración distrital determinará las entidades pertinentes y competentes para adelantar las acciones necesarias para difundir y socializar el contenido del Acuerdo 595 de 2015, con los actores beneficiados por la presente disposición.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 48 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Crear una cultura por el debido y adecuado respeto por el Derecho de Autor y los derechos conexos en los servidores del nivel central y descentralizado del Distrito.
2. Adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.
3. Promover la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito.
4. Proteger la creación y a los creadores de contenidos objeto de derecho de autor.
5. Disminuir los riesgos que por ocasión del plagio pueda incurrir el Distrito Capital por falta de conocimiento.
6. Reconocer públicamente a los funcionarios de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, que, por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y programas de computador, que hayan beneficiado al distrito.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La emergencia sanitaria ocasionada por la Covid – 19 ha obligado a la administración del Distrito a reinventarse en su forma de prestar el servicio a los capitalinos y una de las medidas es el trabajo en casa, medida que ha llevado a los servidores del distrito a ser más recursivos y creativos al momento de desarrollar sus funciones propias del cargo.

Los avances tecnológicos y el fácil acceso a la información son una herramienta que facilita el trabajo en casa, la adquisición de conocimiento y la construcción de documentos razón por la cual consideramos importante que la administración distrital adopte un comportamiento respetuoso por los derechos de autor y los derechos conexos, estableciendo lineamientos que disminuyan el riesgo al que está expuesto el Distrito por el uso indebido o plagio de obras objeto de protección por ocasión del trabajo y desconocimiento de la norma por parte de los servidores de las entidades del nivel central y descentralizado de la capital.

Por otra parte, se hace necesario trasladar estos lineamientos en materia de derecho de autor y la propiedad intelectual, a las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del distrito, para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos que en materia el país a suscrito a nivel internacional ya que las entidades públicas y administrativa deberán velar por el cumplimiento de estos convenios internacionales, como son:

- Convenio de Berna “Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” Aprobado por la LEY 33 de 1987.
- Convención de Roma, 1961, convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión Hecho en Roma el 26 de octubre de 1961.
- LEY 26 DE 1992 (diciembre 21) Diario Oficial No. 40.694, de 21 de diciembre de 1992 Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.
- Tratado de la Ompi sobre interpretación o ejecución y fonogramas, (Aprobado Por la Ley 545 de 1.999).
- Tratado de la Ompi sobre Derecho de Autor adoptado por la Conferencia Diplomática el 20 de diciembre de 1996 (Aprobado por la Ley 565 de 2.000)
- Adpic (acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Gatt - ronda Uruguay Anexo 1c: acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

Ya para finalizar, la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas; Obras que creadas y usadas por hombres y mujeres morales traerán múltiples beneficios a la ciudad.

IV. DEFINICIONES

1. ¿Qué es Propiedad Intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Que es la propiedad Intelectual .
Publicación de la OMPI N° 450(S),
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.

2. ¿Qué es plagio?

Se entiende como copia parcial o total de ideas de un autor sin dar el escrito correspondiente.

3. Tipos de plagio

- **Completo:** Copia textual exacta de un texto de un contenido sin indicar de donde proviene.
- **Parcial:** Contenido citando mediante la unión de varios textos provenientes de una misma fuente.
- **Autoplagio:** Uso de parte de un trabajo propio previo y presentarlo como original e inédito.
- **Envió Doble:** Presentación de un trabajo en dos clases diferentes.
- **Falsa Autoría:** Referencia del nombre en un trabajo que no participo.

1. Derechos morales

Cuando nos referimos a derechos morales estamos haciendo referencia a la conexión entre el autor y su obra, es decir, al derecho de decir que la obra es resultado de su creación.

2. Derechos Patrimoniales

Estos hacen referencia a su contenido económico y explotación de la obra.

3. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Moral”

El funcionario que vulnere los derechos morales del autor incurrirá en prisión de 32 a 90 y multa de 26.66 a 30 SMLMV.

4. Sanciones por violación al derecho de autor “Derecho Patrimonial”

Quienes violen los patrimoniales de autor incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y multas de 26.66 hasta 1.000 SMLMV.

5. Plagio en Colombia

La Fiscalía en uno de sus informes por ocasión del dial mundial de la propiedad intelectual informo que adelantaba 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual.

Por otra parte, La Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones advirtió el aumento de la persecución penal de los delitos relacionados con el fraude y la violación de marcas y patentes en medicamentos de alto costo, los cuales son vendidos en el mercado con las fechas de vencimiento adulteradas (Fiscalía General de la Nación, 2013).

Fiscalía General de la Nación. (Viernes de Abril de 2013). *Bogotá Boletín 3095 Fiscalía adelanta 6.100 procesos por derechos de autor y propiedad intelectual*. Obtenido de Fiscalía General de la Nación: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-adelanta-6-100-procesos-por-derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual/>

1. Copiar una obra original tiene penas de hasta siete años de cárcel según el Código Penal.

(Cifuentes, 2018) *“Con el acceso a Internet, son diversos los contenidos a los que se puede acceder desde cualquier lugar; no obstante, dicha facilidad también ha traído algunos inconvenientes en cuanto a la vulneración de los derechos de autor.*

Sin embargo, la misma red ha permitido construir herramientas que ayudan a identificar las copias en los documentos académicos, software o plataformas como Turnitin, PlagScan, PlagTracker, Plagium y Viper.

Y es que recientemente se han conocido casos de figuras políticas que han cometido plagio en sus trabajos académicos u otras publicaciones. Uno de estos, quizás el más actual es el del presidente español, Pedro Sánchez, quien está acusado de haber copiado y pegado información sobre informes oficiales sin haberlos citados en su tesis doctoral.

Otro caso es el de Pablo Casado, presidente del Partido Popular español, quien copió y pegó información de la web del Congreso de Diputados para un libro que publicó en 2012. Como estos, se han registrado varios casos”.

Cifuentes, V. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica: <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

Ahora bien, según Andrés Naranjo, abogado de ARI Consulting Group “es importante tener en cuenta que “el término plagio no existe en la ley, sino que la referencia se hace a derechos de autor. No obstante, existen diversas vías legales que permiten salvaguardar los derechos que podrían afectarse cuando se es víctima de éste” (Naranjo, 2018).

Naranjo, A. (Miércoles de Septiembre de 2018). *Los instrumentos para identificar el plagio y no cometerlo en textos académicos*. Obtenido de La Republica:

<https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-instrumentos-para-identificar-el-plagio-y-no-cometerlo-en-textos-academicos-2772529>

V. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- **Artículo 61 de la Constitución Nacional**

El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

- **Ley 23 de 1982**

Sobre derechos de autor

- **Ley 33 de 1987**

por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.

- **Ley 44 de 1993**

por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944

- **Decreto número 460 de 1995 (marzo 16)**

Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal

- **Ley 1955 de 2019**

Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras dislocaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

- **Ley 1955 de 2019**

ARTÍCULO 3°. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

2. **Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad**, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y **el fortalecimiento del tejido empresarial** en las ciudades y en el campo.

3. **Directiva Presidencial o 1**

Respeto al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que cada entidad involucrada tiene destinado un rubro para este tipo de intervenciones dentro de los proyectos que desarrolla según sus competencias y presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

Respetuosamente,

ORIGINAL FIRMADO

MARCO ACOSTA RICO

Concejal de Bogotá y Vocero de Bancada

Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 48 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEBIDO Y ADECUADO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, EN LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, DESCENTRALIZADO Y DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10, 21 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto fortalecer y promover el uso debido y adecuado en materia de propiedad intelectual, el derecho de autor y conexos, en todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 2.- Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, adoptarán el 23 de abril como día Mundial del Libro y del Derecho de Autor; fecha que fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO para rendir un merecido reconocimiento a los autores, al libro y a la cultura.

Parágrafo. – El 23 de abril en el marco del día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. Todas Las entidades del nivel central, descentralizado y de las Localidades del Distrito, Promoverán la legalidad y buenas prácticas en materia de derecho de autor al interior de las entidades.

ARTÍCULO 3.- El concejo de Bogotá, señalara un día en el mes de abril con ocasión al día mundial de la propiedad intelectual, en el que hará un reconocimiento público, a los funcionarios postulados por las entidades del nivel central y descentralizado y de las Localidades del Distrito, que por ocasión de sus funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, hayan escrito, obras literarias editadas, desarrollos científicos y nuevos desarrollos tecnológicos, en los que hayan aplicado su capacidad intelectual y creatividad con fines morales y en beneficio del Distrito Capital.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2023

PROYECTO DE ACUERDO N° 49 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para la conformación de asociaciones de usuarios en cada localidad que promueva una cultura de corresponsabilidad ciudadana, sustentabilidad y sostenibilidad en el uso y cuidado del sistema distrital de parques.

Específicos:

- Establecer espacios de participación y concertación entre la Administración Distrital, las Juntas de acción comunal, las instituciones educativas públicas y privadas, las escuelas deportivas, los deportistas, las organizaciones culturales, las Ong's, y vendedores ambulantes que hace uso de los parques.
- Trazar los ejes de corresponsabilidad, cultura de uso, protección, sustentabilidad, sostenibilidad y veeduría de los diferentes componentes del sistema de parques distritales.
- Establecer acciones encaminadas al fomento valores, dialogo, tratamiento de conflictos en la apropiación de los espacios públicos de recreación y deporte.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Decreto 308 de 2006. Adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos de Bogotá, Distrito Capital, con el fin de garantizar el acceso de la población del Distrito a un sistema jerarquizado, sostenible y cualificado de equipamientos deportivos y recreativos, cuyos componentes sean acordes con las necesidades y preferencias recreo deportivas de los habitantes y estén distribuidos de manera desconcentrada y equilibrada sobre el territorio.

Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el **artículo 78 de la Ley 1474 de 2011**, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, convoca a la Administración Distrital a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, a fortalecer los espacios de interlocución e impulsar procesos de concertación entre los intereses ciudadanos y las iniciativas distritales. Asimismo, asigna al Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia la misión de velar por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los/as ciudadanos/as y las organizaciones sociales.

Resolución N° 333. 15 de junio de 2018, por la cual se reglamenta las actividades de aprovechamiento económico en el programa de ciclovía y módulos multifuncionales temporales actualizadas por la comisión intersectorial del espacio público.

CONPES D.C. 06. Política pública distrital de espacio público 2019 – 2038. Cuyo objeto busca aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en Bogotá, garantizando su uso, goce y disfrute con acceso universal y la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, reforzando su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá cuenta con **5.134** parques públicos distribuidos en **19** localidades, de los cuales **108** son directamente administrados por el IDR D a través de la subdirección de parques y escenarios, encargada de su preservación y mantenimiento, así como de su aprovechamiento económico.

La ciudad de Bogotá en los últimos años ha realizado inversiones en infraestructura de parques en cada localidad, para que los ciudadanos cuenten con espacio público incluyentes y democráticos, parques para el encuentro social, familiar, recreativo y deportivo con entornos en armonía con el ambiente. Sin embargo, este patrimonio público si no es protegido y debidamente usado por los habitantes en el menor tiempo presentara deterioro, destrucción, hurto de componentes y progresivamente puede convertirse en un entorno de escombros, basuras y foco de inseguridad.

Los parques distritales deben fomentar la inclusión, el libre acceso a todos sus componentes ,cumpliendo con el uso adecuado, concertado, democrático y seguro, en algunos contextos de la ciudad se presentan conflictos y temores por la incidencia de barras bravas, pandillas, jibaros, quienes se atribuyen la propiedad del territorio, de las canchas y entornos recreo deportivos etc, infundiendo temor e inseguridad en cada comunidad, Igualmente es necesario orientar algunos

vendedores ambulantes, entrenadores de escuelas barriales los cuales hacen uso y explotación económica de espacio, sin corresponsabilidad en el cuidado, mantenimiento y sin concertación con la comunidad para su uso, generando conflictos por apropiación de los espacios, equipamientos y canchas sin reglas para utilización y explotación.

Igualmente es necesario educar en corresponsabilidad ciudadana para el adecuado uso de los componentes como:

Zonas de Juego infantiles las cuales requiere de una debida higienización y en algunos juegos no deberían usar zapatos, ni permitir el ingreso de mascotas afín prevenir deposiciones y enfermedades en la primera infancia.

Zonas de gimnasios en algunos casos son usados por personas que consumen psicoactivos en el lugar, situación que infunde temor a otros usuarios no consumidores y esta sensación de inseguridad se incrementa si se está en compañía de menores, por otra parte, para el aprovechamiento de estos equipos se requiere establecer las instrucciones claras, para previniendo incidentes físicos en las personas y menores, y evitar que por descargas y golpes estas terminan siendo destruidas.

Zonas / canchas multifuncional deportivas, en algunas se generan conflictos debido a la preferencia que las personas tienen por alguno deporte y que en ocasiones algunos usuarios imponen su práctica con agresiones directa e indirecta sin permitir que otros puedan usar el espacio.

Zonas ecológicas las cuales se prestan para múltiple uso recreativo o simplemente para la contemplación del paisaje, pero unos ciudadanos no educados, no les importa dejar y arrojar basura, no recogen los desechos de las mascotas y llegan afectar la fauna, flora y los componentes arbóreos,

Debido a las diversos dilemas que se presentan en cada contexto comunitario y específicamente en el entorno de los parques sean estos de bolsillo, vecinales y zonales, los cuales carecen de acompañamiento y orientación por parte de la administración para su adecuado funcionamiento, mantenimiento y adecuado uso, es necesario que en cada localidad y/o UPZ se conformen una organización comunitaria voluntaria que articule a los comités de deporte de las juntas de acción comunal, las escuelas deportivas, los deportistas, las instituciones educativas, los vendedores ambulantes y otros representantes de la comunidad que hacen uso de los parques con el propósito de fomentar la corresponsabilidad ciudadana, concertar estrategias de uso del espacio recreo deportivo y su ambiente, informar y orientar sobre el uso adecuado de cada zona o componente del parque, reportar al gestor local y distrital la fallas en la infraestructura de los parque para prevenir y corregir situaciones de riesgo de deterioro, destrucción y hurto.

Alcance de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo propone implementar en cada localidad a través de las unidades de planeación zonal asociaciones de usuarios que promueva la participación, la corresponsabilidad ciudadana con el sistema distrital de parques de Bogotá lo cual permitirá generar procesos de organización, concertación, evaluación, seguimiento y protección de los componentes de los parques.

- a) **APROPIACIÓN y VALOR POR EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES:** La administración distrital ha realizado inversiones importantes para construir y rehabilitar nuevos parques, espacio público, recreativo cultural, deportivo y su estructura ecológica, el cual requiere de la corresponsabilidad ciudadana para que se mantenga y proteja reduciendo su mal uso y deterioro.
- b) **CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:** Las comunidades, Juntas de acción comunal, organización sin fines de lucro, las comunidades religiosas, las instituciones educativas, las escuelas deportivas, deportista y personas en el entorno de los parques, distritales, zonales, vecinales y de bolsillo, actuarán como voluntarios, veedores y promotores de la protección de los componentes de infraestructura, pistas especiales, campos deportivos naturales, sintéticos y zonas duras, cuerpos de agua, entorno natural con sus procesos administrativos y mantenimientos del sistema distrital de parques.
- c) **PARTICIPACIÓN:** En la construcción de infraestructura pública se requiere de la escucha de todos los actores sociales en cada upz/upl del distrito de Bogotá, fomentando espacios de participación activa con las comunidades y grupos vulnerables, con el propósito de identificar necesidades, problemáticas y proyectar posibles soluciones, esto implica comprender las colectividades en sus diferentes prácticas, sociales, culturales, religiosas, recreativas y deportivas en el espacio de lo público la cual deben garantizar desarrollo de obras incluyentes.
- d) **CONSTITUIR LA ORGANIZACIÓN Y/O LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS:** establecer los lineamientos jurídicos de la organización y/o asociación de voluntarios, sus funciones, derechos y deberes, la designación de representantes de cada sector de la comunidad, los mecanismos de participación, la temporalidad y el alcen de su gestión.

- e) **DEFINIR EL ESPACIO SUCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO CON LOS VENDEDORES AMBULANTES**, concertar con los vendedores ambulantes el buen uso y delimitación del espacio público, estableciendo el orden, seguridad, cumplimiento de buenas prácticas de manipulación de los productos alimentación y protocolos de bioseguridad.
- f) **CULTURA Y USO DE LOS COMPONENTES**, es pertinente construir con las comunidades y organizaciones vecinales, acuerdos y procedimiento para el adecuado uso de los componentes como: Juego infantiles, Gimnasios, plazoletas, entorno ecológico, deportivos y multifuncionales, cuyo propósito inicial es proteger la infraestructura pública para el bienestar integral de todos los usuarios en cada localidad.
- g) **ACOMPañAMIENTO Y SOPORTE INSTITUCIONAL**: La administración distrital en cabeza de la secretaria de cultura recreación y deporte, el instituto para la participación y la acción comunal, podrá orientar, acompañar y mediar con gestores culturales y sociales el proceso organizativo en las localidades para la conformación de las asociaciones de usuarios.
- h) **ESTABLECER INDICADORES DE GESTIÓN**: cada proceso de gestión con la comunidad deberá medir la cobertura, el impacto, la capacidad de gestión y los resultados de apropiación, participación y cultura de buen uso de las comunidades hacia el sistema distrital de parques.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Cordialmente

ORIGINAL FIRMADO

Marco Acosta Rico - Autor
Concejal de Bogotá y Vocero de Bancada
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 49 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos técnico y jurídicos: para la conformación y desarrollar asociaciones de usuarios y/o voluntarios guarda parques, en cada localidad según componentes y tipología de parques (Regional, Metropolitano, zonales, vecinales y de bolsillo)

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Reporte, D.C. en coordinación del Instituto distrital de recreación y deporte, será la entidad encargada de liderar, definir, coordinar, y consolidar la organización y acompañamiento para la conformación asociaciones de usuarios en cada localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fundamento de las asociaciones de usuarios. Establecer su organización, propósito, gestión y las formas de participación de los diferentes actores que la lideran.

- a) Consolidara la participación comunitaria y a los diferentes actores: registro e inscripción de voluntarios, instituciones, deportistas, escuelas deportivas y quien hacen uso del sistema distrital de parques
- b) Gestión articulada y concertada eficiente: la asociación de usuarios en coordinación con el delegado de la administración distrital proyectara la planeación, programas recreativos,

deportivos, culturales y las obras de construcción, revitalización a desarrollar en el sistema distrital de parques en cada localidad.

- c) Gestión de PQRS: Este componente consolidará las variables e información que presenten las comunidades ante las no conformidades en desarrollo de proyectos, programa, uso y/o mal uso, deficiencias de los componentes del sistema distrital de parque y velará porque se establezcan los correctivos.
- d) Propondrá planes de mejora para que mejoren sus servicios, el uso de los componentes deportivos, recreativos, gimnasios, entornos ecológicos, multifuncionales, mobiliarios, parqueaderos otros.
- e) Ejercerán veeduría en el sistema distrital de parques (regionales, metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo), y mediante sus representantes informaran a la administración, en su defecto manifestaran las no conformidades a los respectivos entes de control.
- f) Informaran ante cada administración local (Alcaldía, JAL y JAC) su capacidad de gestión aportando insumos en los diferentes espacios y mesas de participación ciudadana, para mantener y mejorar esta infraestructura.

ARTÍCULO TERCERO: PARTICIPACIÓN. Las asociaciones de usuarios podrán democráticamente elegir sus representantes por UPL/ UPZ, local, regional y distrital, para la participación comunitaria, igualmente definirán el periodo máximo de representación ante las diferentes instancias en las que se tomen las decisiones que incidan en el sistema distrital de parques.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO Y/O ESTATUTOS. La Administración Distrital acompañara y orientara a las comunidades en la organización, el establecimiento de sus normas de funcionamiento y su alcance.

ARTÍCULO QUINTO: Implementación. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación de la conformación de las asociaciones de usuarios y/voluntarios en cada localidad de Bogotá Distrito Capital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2023

PROYECTO DE ACUERDO N° 50 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene como objetivo promover la contratación de profesionales con doctorado en diferentes áreas del conocimiento en las entidades públicas del Distrito Capital, con el fin de poner a disposición del Distrito el conocimiento y la cualificación de las personas con los más altos niveles de formación, y así, impulsar el desarrollo, la competitividad y la toma de decisiones cada vez más técnicas, innovadoras, rigurosas y especializadas en lo público. Con el articulado se busca promover y estimular la contratación de doctores en el nivel público de la capital con lo que la ciudad estaría “aprovechando” ese capital humano formado en buena parte con recursos públicos a través de Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

No hay antecedentes directos como proyectos de acuerdo o acuerdos que busquen promover o estimular la contratación de doctores en diferentes áreas del conocimiento en las entidades del Distrito de Bogotá. Sin embargo, sí hay un antecedente reciente del nivel nacional, pero no impulsado por medio de ley, sino por medio de una convocatoria informal que recibió una fuerte lluvia de críticas.

El antecedente se refiere a la convocatoria lanzada por el Presidente Gustavo Petro, en el mes de agosto del año 2022, para los profesionales que contaran con título de doctorado y que aspiraran a trabajar con el Gobierno Nacional, aportando su experiencia y conocimiento.

Se convocó a “todo ciudadano o ciudadana con título de doctor en Colombia o en el extranjero que quiera colaborar con la conducción del gobierno, abrimos este link para que se puedan inscribir”, fue lo que escribió el Presidente en twitter.

Dada la informalidad de la convocatoria y los criterios difusos de selección, las críticas no se hicieron esperar. Una de ellas provino del exrector de la Universidad Nacional de Colombia Moisés

Wasserman, quien escribió que a muchos de los postulados los rechazaron de manera descortés y que hasta ese momento no se sabía de ningún aceptado⁵.

En resumen, no hay antecedentes directos de orden distrital relacionados con el proyecto que aquí se propone. Y a nivel nacional está el intento de convocatoria mencionado, que brilla por su informalidad y poca claridad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Los profesionales con doctorado amplían y profundizan sus conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos en diferentes disciplinas. Es por eso que la formación de doctores es un interés económico y social de los países más desarrollados⁶, porque ese conocimiento específico y riguroso en diferentes áreas del saber se puede poner a disposición del desarrollo de sus países.

No es casualidad que los países desarrollados cuenten con más doctores graduados respecto de los demás. Según un informe de la OCDE, Estados Unidos es el país con más personas graduadas con doctorado en diferentes áreas, alcanzando 67.449 doctorados hacia el año 2014; seguido de Alemania con 28.147 y Reino Unido con 20.020. Cierran el ranking India, Japón, Francia, Corea del Sur, España, Italia y Australia⁷.

Si el comparativo mundial deja a Colombia mal posicionado, el comparado regional basado en el número de doctorados por millón de habitantes muestra un preocupante rezago. En el año 2016 Colombia contaba con 12,6 doctores por millón de habitantes. Cifra muy baja respecto de Brasil que cuenta con 92; México con 48,6 y Chile con 38 doctores graduados por millón de habitantes, siendo estos países referentes económicos y de desarrollo regional⁸.

Comenzando el siglo XXI Colombia solo contaba con 1,5 doctores por millón de habitantes, pero para el año 2019 ya contaba con 16 doctores por millón de habitantes⁹. Lo que representa un crecimiento significativo, pero no suficiente para cerrar la brecha regional ni mucho menos mundial frente a doctores graduados en diferentes disciplinas. Como conclusión de este comportamiento se puede decir que el apoyo a la investigación y formación de profesionales con doctorado en Colombia ha mejorado en los últimos 20 años gracias al apoyo estatal.

Invertir en investigación y formación de doctores es una condición necesaria, aunque no suficiente, del desarrollo de los países. Hay una correlación entre el subdesarrollo de un país y el porcentaje de inversión en investigación de acuerdo con el PIB. Según el Banco Mundial, en el 2017 el porcentaje de PIB que Colombia invirtió en investigación y desarrollo fue del 0.244%, muy por debajo de referentes regionales como Brasil, Chile o Costa Rica con porcentajes de inversión de

⁵ <https://www.semana.com/educacion/articulo/cerca-de-2000-profesionales-con-doctorado-fueron-seleccionados-en-la-convocatoria-de-presidencia/202252/>

⁶ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400170&lng=es&nrm=iso&tlng=es

⁷ <https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-paises-de-las-ocde-con-mayor-numero-de-graduados-de-doctorados-3440817>

⁸

<https://fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/elespectadorcom05mayo2022.pdf>

⁹ <https://www.universidad.edu.co/colombia-tiene-16-doctores-por-cada-millon-de-habitantes/>

1,26%; 0.32% y 2.08%, respectivamente. Y rezagado de países desarrollados como España que invierte un 1,18% del PIB, Canadá 1,57%, Alemania 2,93% y Estados Unidos 2,77%¹⁰.

Estos datos de inversión en investigación explican parcialmente el rezago en la formación de profesionales con doctorado En Colombia, a pesar de los esfuerzos en los últimos 20 años que han cerrado un poco esta brecha, aún se tiene una tarea ingente en este aspecto.

Pero, ¿por qué es importante para un país formar doctores en diferentes disciplinas? Según la Universidad Católica de Chile, el aporte de los doctores a la creación de conocimiento resulta vital para mejorar la calidad de vida de las personas, en otras palabras, sus aportes, en todas las áreas del saber, son de importancia para el desarrollo integral de los países¹¹. Según esta misma fuente, después de la graduación el desafío está en la adecuada inserción laboral de estas personas, que es a lo que apunta precisamente este proyecto de acuerdo.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología en Colombia también es consciente de la importancia de la formación de doctores para el desarrollo de los países en todos los niveles. Para Minciencias la formación de recurso humano a nivel de doctorado se considera indispensable para fortalecer el sistema de conocimiento en términos de generación y transferencia, lo que promueve un incremento en la productividad y competitividad que jalona el crecimiento económico, el desarrollo social del país y el mejoramiento de la calidad de vida de la población¹².

Esta justificación también tiene visos de balance y diagnóstico sobre el estado de la formación de doctores en Colombia y su importancia para el desarrollo del país. Indiscutiblemente en los últimos 20 años el país ha avanzado en esta materia, gracias a la inversión de recursos públicos a través de Minciencias, antes Colciencias, que desde 1992 a través del programa de Formación de Alto Nivel ofrece créditos educativos con posibilidad de condonación del 100% para estudios de doctorado¹³.

Pero una cosa es fortalecer los programas de formación de doctores en diferentes disciplinas, y otra es el aprovechamiento de ese capital humano y la tasa de retorno de esa inversión de recursos públicos. En otras palabras, ¿cómo aprovechar ese capital humano en lo público en la capital del país?

Según Fedesarrollo, el 95% de las personas con doctorado tienen un empleo formal. De ellos el 86,4% trabaja en la academia; mientras que en la empresa privada el 6,81% y en el sector público el 6,76%¹⁴, esta última cifra resulta baja en relación con el porcentaje de doctores que trabaja en el

¹⁰ <https://blogs.elespectador.com/economia/el-mal-economista/sirve-phd-colombia>

¹¹ <https://www.uc.cl/noticias/el-aporte-de-los-doctores-a-la-creacion-de-nuevo-conocimiento-resulta-vital-para-mejorar-la-calidad-de-vida-de-las-personas/>

¹² <https://minciencias.gov.co/colciencias-dev/pagina/ventajas-o-beneficios-para-el-pa%C3%ADs-de-contar-con-doctores#:~:text=La%20formaci%C3%B3n%20de%20recurso%20humano.el%20desarrollo%20social%20del%20pa%C3%ADs.>

¹³

<https://fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/elespectadorcom05mayo2022.pdf>

¹⁴

<https://fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/elespectadorcom05mayo2022.pdf>

sector público o en el gobierno en Estados Unidos que para el año 2019 era del 9,1%¹⁵, mientras que en la Unión Europea este porcentaje para el año 2020 era del 11%¹⁶. Fuera de los Estados Unidos este porcentaje se ubica para el año 2019 en el 10,5%¹⁷. En apariencia no son diferencias porcentualmente significativas, pero todas están por encima del caso colombiano.

Resulta fundamental aumentar la participación de personas con doctorado en el sector público, que la tasa de retorno de la formación de este capital humano mejore la calidad de vida de las personas a través de participación incidente en el sector público.

Los argumentos para promover la contratación de doctores, de diferentes áreas del conocimiento en el sector público en la capital tiene sentido en una ciudad que aporta algo más del 25% del PIB nacional y que alberga casi el 20% de la población nacional (DANE). Resulta natural que la capital sea la llamada a abrir espacios para que las personas con los más altos niveles de formación aporten a la investigación, desarrollo, competitividad e innovación de la capital y, por ende, del país.

El desafío de formar doctores se está afrontando en Colombia, sin embargo, aún persiste una inmensa brecha regional y mundial que tiene al país rezagado en este aspecto. El siguiente paso es aprovechar este recurso humano, formado en buena medida con recursos públicos, y precisamente ahí Bogotá puede jugar un papel clave por su importancia estratégica a nivel nacional. Bogotá debe tener políticas claras para reclutar profesionales con doctorado que aporten a su desarrollo económico y social.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

5. MARCO JURÍDICO

¹⁵ <https://nces.nsf.gov/pubs/nsf21319>

¹⁶ <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/ejed.12514>

¹⁷ <https://nces.nsf.gov/pubs/nsf21319>

Constitución política de Colombia.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Sentencia C-107/02. Derecho al trabajo.

Trabajo en el Estado Social de Derecho

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

Trabajo como derecho

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 50 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Este proyecto tiene como objetivo promover la contratación de profesionales con doctorado en diferentes áreas del conocimiento en las entidades públicas del Distrito Capital, con el fin de poner a disposición del Distrito el conocimiento y la cualificación de las personas con los más altos niveles de formación, y así, impulsar el desarrollo, la competitividad y la toma de decisiones cada vez más técnicas, innovadoras, rigurosas y especializadas en lo público. Con el articulado se busca promover y estimular la contratación de doctores en el nivel público de la capital con lo que la ciudad estaría “aprovechando” ese capital humano formado en buena parte con recursos públicos a través de Minciencias.

ARTÍCULO 2. Estructuración. La Administración Distrital en cabeza de las entidades responsables y competentes adelantará la estrategia para la promoción de los perfiles de personas que cuenten con título de doctorado y su contratación en el sector público, priorizando las entidades que tengan áreas de investigación que requieran este tipo de perfiles investigativos.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital creará una base de datos de los profesionales con doctorado que vivan en Bogotá, que contenga información discriminada por disciplinas, áreas de interés y experticia de cada persona.

ARTÍCULO 3. Promoción y divulgación en el sector público. En los programas de empleo público que adelante el Distrito se abrirán plazas y perfiles específicos para personas que cuenten con título de doctorado en diferentes áreas de investigación que el Distrito requiera.

PARÁGRAFO 1. La base de datos creada se divulgará y publicará abierta al público en las páginas web que la Administración Distrital encuentre pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Las entidades públicas del Distrito promoverán en todas sus entidades la contratación de doctores en diferentes disciplinas y de acuerdo con sus necesidades en investigación.

ARTÍCULO 4. Plazo para su creación. A partir de la aprobación del acuerdo, la Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses para la divulgación y promoción de los perfiles que conformarán la base de datos creada por el Distrito.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmas

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal Nuevo Liberalismo

JUAN JAVIER BAENA
Concejal Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 51 DE 2023

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo tiene como objeto la creación de un Registro Único de Paz, en el cual se encuentren relacionadas las iniciativas productivas, artísticas y/o deportivas de las víctimas del conflicto armado y excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación residentes en la ciudad de Bogotá, con el fin de facilitarles el acceso a la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte.

Este registro único será un insumo para que las entidades acerquen y faciliten a víctimas del conflicto y excombatientes sus convocatorias a programas de estímulos, becas, programas de desarrollo económico como Bogotá Trabaja, Bogotá Productiva Local, Bogotá Productiva rural, mercados campesinos y demás iniciativas dirigidas al fortalecimiento del empleo, las artes, el deporte y la cultura en la ciudad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta es la primera vez que se presenta el actual proyecto de acuerdo.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Decreto 2460 de 2015: “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Acuerdo final de paz para terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Punto 3.2 Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político - de acuerdo con sus intereses:

“La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación”.

Acto Legislativo 02 de 2017: “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Acuerdo Distrital 491 de 2012: “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y establecer los lineamientos en el Distrito Capital, para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y en la normatividad nacional.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el presente artículo (Sic.) al Acuerdo 370 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:

Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. Créese el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital y nacional y demás organizaciones públicas y privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá.

ARTÍCULO 3. De la política pública. La política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, tiene como objeto establecer la ruta de acción del Distrito para la garantía de los derechos de las víctimas, como elemento fundamental para el proceso de reconciliación nacional.

Parágrafo: Como parte de la política pública de que trata el presente Acuerdo y conforme a lo establecido en los artículos 144, parágrafo 1°, y 174 de la Ley 1448 de 2011, la Administración Distrital, creará el Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas.

Acuerdo 761 de 2020: “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad

Artículo 13. Programas estratégicos.

4. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La oferta institucional que tiene el Estado para orientar, atender y reparar a las víctimas del conflicto armado, así como para implementar una ruta de reincorporación para los excombatientes de las FARC, contempla unos programas para la generación de empleo e impulso a los proyectos productivos. No obstante, no significa que estos, una vez materializados, encuentren siempre medios de difusión o facilidades para acceder a los términos de convocatorias de apoyos económicos y o escenarios para ofrecer sus iniciativas en la ciudad de Bogotá.

Oferta institucional existente como punto de partida del Registro Único de Paz:

Para las 366.517 víctimas del conflicto armado que hay en Bogotá, lo que corresponde al 3,9% de las más de 9 millones que hay en el país según el boletín trimestral del Observatorio Distrital de Víctimas con fecha de corte julio de 2022, la oferta institucional está enmarcada en el cumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), que estableció los instrumentos de política pública orientados a la población víctima a nivel distrital. Es por esto que en la formulación de los planes de desarrollo se deben incluir programas, estrategias o acciones orientadas a la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. En consecuencia, la ciudad de Bogotá tiene como herramienta el Plan de Acción Distrital (PAD) que determina la oferta de las entidades del Sistema Distrital de Asistencia, Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado residentes en Bogotá (SDARIV).

Este Plan de Acción Distrital, presentado en agosto de 2020 por el SDARIV, reconoce que “el reto de las políticas públicas es construir planes integrales desde y hacia las víctimas, en un proceso que contenga la integración económica, política

y social de esta población”. Es más, según el documento PAD 2020-2024, uno de los temas más recurrentes que surgieron de los espacios de encuentro entre las entidades y los delegados de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas MPEV, fue la necesidad de implementar proyectos productivos que resuelvan las necesidades económicas más inmediatas de las víctimas del conflicto armado.

Como se mencionó en el proyecto 381 de 2021 *“Por medio del cual se establece la estrategia para que la alcaldía de Bogotá promueva y facilite la vinculación laboral de personas en proceso de reincorporación, víctimas del conflicto armado, y/o sus familias en el Museo de Memoria de Colombia, en el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y en otros centros de memoria y reconciliación en el distrito que han nacido y nacen a partir del acuerdo de paz de la Habana”*, las víctimas del conflicto armado son una población en condiciones de vulnerabilidad acentuada. Los hechos victimizantes de los que fueron objeto y los constantes obstáculos para el acceso y cumplimiento de sus derechos, obligan a las instituciones y a la población colombiana a una movilización constante para una atención y reparación integral.

Las condiciones de vulnerabilidad a las que están sometidas las víctimas en la ciudad de Bogotá han sido expuestas por la Defensoría del Pueblo en sus Alertas tempranas 023 de 2019, 046 de 2019 y 086 de 2018.

En la alerta temprana 023 de 2019 se caracteriza como población de riesgo, entre otros grupos poblacionales, a la población víctima del conflicto armado de las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy, pues están en una constante amenaza de vulneración de derechos humanos, condiciones de reclutamiento y violencia ejercida por grupos armados organizados. En la alerta temprana 046 de 2019 se caracteriza la como población en riesgo a las familias indígenas víctimas de desplazamiento forzado, de las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda. Según la Defensoría del Pueblo, además de estar en un panorama de riesgo por parte de grupos armados organizados, “estas familias acuden a la mendicidad de las mujeres, niños y niñas, y la venta de artesanías como práctica de subsistencia, con ocasión de barreras lingüísticas y la ausencia de oportunidades para el desarrollo de labores relacionadas con sus saberes en la ciudad de Bogotá, lo que acentúa su situación de vulnerabilidad”. En la alerta temprana 086 de 2018 se menciona que esta población “se ve expuesta a una situación de riesgo por reivindicaciones en torno a temas justicia y reparación integral, pero también porque su trabajo se suma a liderazgos comunitarios o a la defensa de los derechos humanos”.

Es importante mencionar que, la ejecución de la Política Pública de Víctimas depende de la articulación efectiva entre las entidades nacionales y territoriales para la formulación y ejecución de programas, proyectos, acciones, procesos y recursos.

Ahora, para las 706 personas en proceso de reincorporación que residen en Bogotá se establecieron en el punto 3 del Acuerdo Final de Paz unas condiciones, procedimientos y

compromisos que garanticen un proceso de reincorporación de las FARC a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político– de acuerdo con sus intereses (Acuerdo Final de Paz, 2016, p.8).

De esta forma, el Acuerdo de Paz define el proceso de reincorporación a la vida civil como “un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 68).

En este proceso de la reincorporación a largo plazo se contemplan 7 componentes, entre los que se encuentra el componente de sostenibilidad económica, que tiene que ver con la generación de ingresos mediante proyectos productivos, fomento a la asociatividad e inclusión laboral. Según la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), en Colombia de agosto a noviembre de 2022 han sido aprobados 5.299 proyectos productivos, con 10.169 excombatientes beneficiados y se ha destinado un total de 96.901 millones de pesos.

Sin embargo, según el Documento CONPES 3931 “Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP”, en el proceso de reincorporación de excombatientes de las FARC “hay una serie de dificultades en la reconstrucción del tejido social, la convivencia, la reconciliación, la seguridad y el acceso a la oferta institucional en los territorios”.

Como se puede observar, el Estado colombiano, en cumplimiento de la Ley, ha puesto a disposición de las víctimas y los excombatientes una serie de recursos institucionales con el objetivo de dar empleo, apoyar procesos productivos y alternativas de vida. El presente proyecto de acuerdo pretende ser una herramienta para que todos estos procesos llevados a cabo a nivel distrital, puedan tener un acercamiento más expedito a la oferta de las entidades y puedan ser conocidos por esta población de forma más rápida y eficiente para su acceso y aprovechamiento.

Ahora, la oferta que hace referencia a todas aquellas convocatorias del Distrito destinadas a emprendedores, gestores sociales, microempresarios, estudiantes, campesinos y público en general para otorgarles créditos, formación en emprendimiento, finanzas, espacios físicos y digitales para su difusión, tiene un potencial para ser aprovechada por la población objeto de este proyecto de acuerdo. Pues ya se han materializado en el marco de la atención a víctimas y en la ruta de reincorporación proyectos productivos y emprendimientos de distinta índole.

Algunas convocatorias hechas por la Secretaría de Desarrollo Económico:

#BogotáProductiva
LIDER

¡GRAN CONVOCATORIA!

¡Recibamos un nuevo año escolar!

Postula tu emprendimiento hasta el próximo 10 de enero y participa en la feria de productos escolares

HECHO EN BOGOTÁ

La **BOGOTÁ** que estamos construyendo

TODOS A LA U
Formate en digital

¿Quieres aprender inglés, desarrollo de software, marketing digital, análisis de datos y otras habilidades para el trabajo?

Con Todos a la U podrás acceder a **formación GRATIS.**

Más información en:
www.educacionbogota.edu.co www.desarrolloeconomico.gov.co
www.agenciaatenea.gov.co

La **BOGOTÁ** que estamos construyendo #7400BecasEnBogotá

Programa de Habilidades Gerenciales para la Innovación

Inscripciones abiertas

Postúlate aquí

La **BOGOTÁ** que estamos construyendo

Conoce todas las poblaciones que podrán acceder a un trabajo digno y decente con nuestro programa

Empleo **INCLUYENTE**

La **BOGOTÁ** que estamos construyendo

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

BOGOTÁ

BOGOTÁ  CORAZÓN PRODUCTIVO

IMPULSO LOCAL 

MUJER EMPRENDEDORA Y PRODUCTIVA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

BOGOTÁ 

Algunas convocatorias hechas por la Secretaría de Cultura:

¡El Banco de Proyectos
abre inscripciones para espacios
dedicados a las artes escénicas!

Consulta toda la información en:
<https://bit.ly/Banco-Proyectos-2023>
Inscripciones hasta: 23 de enero de 2023

ALDEA
BOGOTÁ
CULTURAL
Y CREATIVA

Si eres un emprendimiento cultural y creativo de Bogotá, postúlate y recibe conocimientos, soluciones y herramientas que llevarán tu emprendimiento a otro nivel.

- Define y activa tu plan de crecimiento.
- Aumenta tus ventas, clientes y conexiones.
- Potencia tus capacidades como líder.
- Aplica técnicas gerenciales.
- Conéctate con el ecosistema cultural y creativo.

¡Y más!

Cupos limitados

Estas convocatorias pueden no ser conocidas por víctimas o excombatientes por diferentes razones, desde el desconocimiento de la estructura y funciones de estas entidades, como dificultades en el acceso a internet o en completar requisitos para su participación. El Registro Único de Paz permitiría que cada una de las entidades, en el momento de hacer convocatorias, tengan la información de los posibles beneficiarios de las mismas, sean víctimas o excombatientes, para darlas a conocer y acompañar a quienes deseen hacer parte para realizar un proceso de inscripción exitoso.

En conclusión, la importancia de garantizar este acceso, parte de reconocer las dificultades en el tema de estabilización económica y acceso a la oferta institucional de los excombatientes, mencionado anteriormente y contenido en el documento CONPES 3931 de “Política nacional para la reincorporación social y económica de exintegrantes de las FARC-EP”. Estas mismas barreras las tienen las víctimas y se encuentran resumidas en las intervenciones y propuestas de los líderes en el foro Distrital de víctimas, convocado por la comisión accidental de víctimas del Concejo de Bogotá en el año 2020, según las cuales se expresa la necesidad de darle mayor prioridad a la estabilización socioeconómica, aún más por la crisis derivada del COVID y de dar garantías para el trabajo después de culminar los estudios de educación superior y para materializar sus proyectos de vida.

5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de
2. Las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal en la medida en que se encuentra en consonancia con los propósitos, programas y metas del Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Acción Distrital (PAD). Adicionalmente, se buscan establecer convenios interinstitucionales con el fin de hacer uso de los recursos y herramientas disponibles que no generan impacto fiscal para la elaboración del Registro Único de Paz.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 51 DE 2023

PRIMER DEBATE

“Proyecto de acuerdo por medio del cual se crea el Registro Único de Paz y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: El proyecto de acuerdo tiene como objeto la creación de un Registro Único de Paz, en el cual se encuentren relacionadas las iniciativas productivas, artísticas culturales y/o deportivas de las víctimas del conflicto armado y excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación residentes en la ciudad de Bogotá, con el fin de facilitarles el acceso a la oferta institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte.

ARTÍCULO 2º. Registro Único de Paz: Es una base de datos que contiene la información sobre la naturaleza, el objeto y los responsables de los proyectos productivos, artísticos, culturales y deportivos de víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reincorporación.

La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación deberá centralizar, depurar y organizar esta información con el fin de que pueda ser consultada por las entidades que lo requieran.

Parágrafo 1. La Alta Consejería Distrital TIC deberá identificar la herramienta tecnológica más idónea para alojar el Registro Único de Paz, que sea de fácil consulta para todas las entidades del Distrito. De igual forma, deberá brindar apoyo técnico para su socialización.

Parágrafo 2. El Registro Único de Paz no deberá imponer obligaciones pecuniarias a las víctimas o a las personas en proceso de reincorporación.

ARTÍCULO 3º. Uso del Registro Único de Paz. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y demás entidades que realicen convocatorias públicas a emprendedores, gestores sociales, microempresarios, estudiantes, campesinos y público en general para otorgarles créditos, formación en emprendimiento, finanzas, espacios físicos y digitales para su difusión, harán uso del Registro Único de Paz para convocar a víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reincorporación y brindarles acompañamiento a los interesados para su registro e inscripción exitosa en cada caso.

Parágrafo: Las entidades podrán definir la forma de convocatoria de las víctimas

y/o a las organizaciones de víctimas y personas en proceso de reincorporación.

ARTÍCULO 4º. Las entidades elaborarán un reporte anual de la funcionalidad del Registro Único de Paz, la forma en la que convocaron a las víctimas del conflicto armado y a los reincorporados a sus planes, programas y proyectos y el número de inscritos y beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejala Nuevo Liberalismo

JUAN JAVIER BAENA
Concejala Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 52 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información “Hábitat a la Vista” pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

II. ANTECEDENTES.

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo desde el año 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en las diferentes versiones que han sido presentados. Para el año 2021, fue radicado con los radicados 222, 328 y 435 de 2021, contando con ponencias positivas de los Hs Cs Jorge Luis Colmenares y Nelson Cubides. En el año 2022, los ponentes fueron Humberto Amín Martelo y Lucía Bastidas Ubate, siendo el radicado 466 la última versión del mismo.

El proyecto cuenta con concepto de viabilidad que fue presentado por parte de la Secretaría de Hábitat, en agosto de 2021, acogiendo las observaciones al articulado que surgieron tras varias reuniones para concretar una propuesta factible.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019¹⁸.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Total Bogotá	2.697.440	1.090.325	257.992	1.204.781	45%
Usaquén	183.554	84.242	22.916	67.813	37%
Chapinero	58.461	27.207	5.114	24.688	42%
Santafé	35.404	12.232	1.529	18.315	52%
San Cristóbal	120.987	47.631	7.087	52.547	43%
Usme	99.285	41.896	7.508	46.735	47%
Tunjuelito	64.145	19.619	2.438	37.547	59%
Bosa	223.256	77.477	35.348	100.738	45%
Kennedy	389.299	153.152	34.182	187.560	48%
Fontibón	141.428	58.716	15.035	57.235	40%
Engativá	286.994	125.803	22.867	121.688	42%
Suba	440.955	187.179	56.922	183.648	42%
Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Barrios Unidos	98.000	42.381	6.683	43.488	44%
Teusaquillo	57.789	29.643	5.587	21.668	37%
Los Mártires	35.220	12.815	2.045	18.354	52%
Antonio Nariño	33.896	15.915	1.683	14.751	44%
Puente Aranda	75.908	28.244	3.777	36.088	48%
La Candelaria	10.231	4.037	318	4.920	48%
Rafael Uribe Uribe	114.963	38.464	7.577	59.253	52%
Ciudad Bolívar	227.667	83.674	19.378	107.746	47%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

¹⁸ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

UPZ	LOCALIDAD	Total	Hogares en arriendo	%
El Rincón	Suba	123.245	64.432	52%
Bosa Central	Bosa	89.479	43.580	49%
Patio Bonito	Kennedy	64.552	37.249	58%
Bosa Occidental	Bosa	68.403	36.036	53%
Tibabuyes	Suba	80.012	34.643	43%
Lucero	Ciudad Bolívar	60.949	29.583	49%
Venecia	Tunjuelito	47.963	28.698	60%
Timiza	Kennedy	61.280	27.512	45%
Fontibón	Fontibón	59.643	27.308	46%
Suba	Suba	52.890	23.828	45%
Ismael Perdomo	Ciudad Bolívar	57.201	23.633	41%
Carvajal	Kennedy	45.436	23.263	51%
Boyacá Real	Engativá	45.683	20.584	45%
Engativá	Engativá	39.518	20.018	51%
Las Ferias	Engativá	43.339	20.005	46%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

UPZ	Total	Total	%
Corabastos	23.686	15.147	64%
Fontibón San Pablo	12.670	7.895	62%
Diana Turbay	22.871	14.086	62%
Venecia	47.963	28.698	60%
Las Cruces	7.179	4.279	60%
Patio Bonito	64.552	37.249	58%
Gran Britalia	29.369	16.707	57%
La Sabana	19.729	11.083	56%
Tunjuelito	16.181	8.849	55%
San Francisco	30.585	16.583	54%
Bosa Occidental	68.403	36.036	53%
El Rincón	123.245	64.432	52%
Quiroga	26.989	14.017	52%

San Rafael	22.863	11.821	52%
Carvajal	45.436	23.263	51%
Arborizadora	26.350	13.397	51%
Engativá	39.518	20.018	51%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**¹⁹ incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.²⁰

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.²¹ Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el poseionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.
- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

¹⁹ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

²⁰ Ibídem.

²¹ <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna persona jurídica que se dedica a la actividad de arrendamiento de vivienda.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- a) No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- b) No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- c) Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- e) La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- f) Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

- a. **Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.**

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

- a. **Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.**

b. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.

(...) d. Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.

(...) j. Diseñar las estrategias e implementar las acciones que permitan el intercambio de información con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaria en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que desde la Secretaría de Hábitat se implementen varias acciones de carácter permanente que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una queja sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.
- d. Que en el Sistema de Información “Hábitat a la Vista”, se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría y en los últimos años ha existido un esfuerzo institucional en dar a conocer a la ciudadanía estas herramientas, dado que en virtud de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”, señala:

ARTÍCULO 27.- Solicitud. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
**SOLICITUD DE MATRÍCULA DE
ARRENDADOR**
Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004
y Decreto Disminal 121 de 2008

PERSONA JURÍDICA	Razón Social:	Nit:	
	Representante Legal:	Documento de identidad	
	Dirección de notificación:		
	Teléfono: e-mail:		
PERSONA NATURAL	Nombres:	Apellidos:	Documento de identidad
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:		
	Dirección de notificación:		Teléfono: e-mail:
	Acepto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico:		

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD

1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se adelantará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, *manifestación escrita* y expresa de no tenerlos.

2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.

3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.

NOTA: Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.

1. Informe de actividades del año	2018	Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes								
Nombre o Razón Social:	2. Año - Por favor ingrese un año de la lista	3. Nombre, cédula y firma del Representante legal								
Nit o Cédula:										
Matrícula de Arrendador N°:										
Dirección de Notificación:										
Teléfono:		Nombre completo:	expedido en							
e-mail:		Cédula de Ciudadanía N°:								
4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:										
5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018										
6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018										
7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matrícula Inmobiliaria	10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad	13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual	16. Avalúo Catastral	17. Localidad

Fuente: SDHT

b. Se requiere robustecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897²².

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento²³.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

Es por ello que hacia futuro se debe examinar alternativas jurídicas para que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, se pueda estudiar el fenómeno de la morosidad y

²² Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

²³ Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

Sin embargo, entendemos que a la fecha no tenemos las atribuciones para crear este registro que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones como ocurre en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente**”.*
(Subrayado fuera de texto original).

“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

*“**Artículo 34. Sanciones.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.
5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”.*
- **Resolución 1513 de 2015.** *“Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”.*
- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, *“Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”*, en el cual estableció:

ARTÍCULO 1°. Sistema de información. Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C., el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema. El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social”, planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$2,518	\$2,242	\$1,671	\$1,366	\$704	\$8,501

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

8. COMPONENTES						
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Inspección, vigilancia y control de vivienda	1,184	5,630	5,126	5,397	2,242	19,579
Prevención de desarrollo de asentamientos informales	1,227	958	1,174	1,218	432	5,009

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.-

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS
Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.-

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C. –Vocero de Bancada.

Proyectó/ CTorresC
Revisó/ AGómezT

PROYECTO DE ACUERDO N° 52 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas matriculadas ante la Secretaría Distrital de Hábitat que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información a la ciudadanía para que conozcan sus derechos y deberes respecto a la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria, fortalecerá progresivamente la estrategia de prevención e información ciudadana para promover la protección de los derechos y deberes como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

Artículo 3. La Secretaría Distrital de Hábitat publicará y actualizará el sistema “Hábitat a la Vista” o la que haga sus veces, el mapa con la información de los datos básicos de las personas naturales y jurídicas matriculadas en dicha entidad y que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria de Bogotá, distrito capital.

Parágrafo: La información publicada atenderá a los criterios legales y jurisprudenciales de la protección de derechos de hábeas data y las políticas de la entidad al respecto.

Artículo 4. La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer, medir y analizar el comportamiento de la actividad de arrendamiento de vivienda, que se construirá con la información que sea de conocimiento o que recopile la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco de sus competencias.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE